



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de diciembre de 2020.

Doy cuenta a la señora jueza del presente proceso liquidación sociedad conyugal N° 508-2018, previa consulta verbal con la señora jueza, para que resuelva sobre lo pertinente, Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente se observa que el presente proceso admitido mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019, el demandado se notificó el día 30 de abril de 2019 (f. 95) y la última notificación se realizó el día 19 de junio de 2019 (folios 360-361). No obstante lo anterior, por razón de la pandemia fueron suspendidos los términos por el consejo superior de la judicatura, a partir del día 16 de marzo del presente año. Luego el 27 de junio de 2020, se profirió el acuerdo PCSJA20-11581, el que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a **partir del 1° de julio**, los despachos reactivaron su quehacer judicial, sin embargo, en el Edificio La Cordobesa situado en la calle 30 Cra. 3 de la ciudad de Montería, lugar donde se encuentra la sede del Juzgado 3° de Familia, ello no fue posible sino sólo los días **1, 2 y 3 de julio de 2020**, toda vez que se presentaron contagiados entre ellos, personal de servicios generales, funcionarios y familiares de los mismos, por nexo epidemiológico el Consejo Seccional de La Judicatura de Córdoba en uso de sus atribuciones legales ordenó suspender los términos mediante los acuerdos CSJCOA20-44 del 06 de julio de 2020, acordó ordenar la suspensión de términos durante del **06 hasta el 14 de julio de 2020**, entre otros Juzgados el 3° de familia de Montería, teniendo como excepciones en materia de familia los procesos de adopción, restitución de derechos, medidas de protección de violencia intrafamiliar, autorización de pagos de depósitos judiciales de alimentos, sentencias anticipadas reguladas por el art. 278 del C.G.P., y entre otros medidas de protección de violencia intrafamiliar.

El Acuerdo CSJCOA20-57 del 22 de junio de 2020, acordó prorrogar **hasta el 31 de julio de 2020**, la medida dispuesta en los Acuerdos Nros. CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020, consistente en el cierre extraordinario de los despachos judiciales, entre estos el Juzgado 3° de Familia del circuito de Montería.

Mediante Acuerdo No. CSJCOA20-65 del 02 de agosto de 2020, prorrogó **hasta el viernes 14 de agosto**, la medida dispuesta en los acuerdos No. CSJCOA20-43 del 04 de julio de 2020, por lo que solo hasta el **17 de agosto del presente año** de reactivaron los términos judiciales.

En consecuencia de lo anterior, en el proceso que ahora nos ocupa, el término para dictar sentencia establecido por el artículo 121 del C. General del Proceso se vence el día 6 de diciembre del año que discurre. Corolario de ello y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del código general del proceso se hace necesario prorrogar el término que tiene el despacho para dictar sentencia, hasta por seis (6) meses.

Por lo anteriormente, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (6) meses el término para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ